

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*" y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en cirugía pediátrica.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de*

Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-04-27 y celebrada el 27 de abril del año 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 08 de diciembre del año 2021.

Por tanto, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Especialidad en cirugía pediátrica

La cirugía pediátrica es una especialidad médica que se encarga del estudio de la fisiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las patologías pediátricas quirúrgicas congénitas y adquiridas.

Artículo 2.- Profesional especialista en cirugía pediátrica

La persona profesional, especialista en cirugía pediátrica, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, cuenta con los conocimientos y habilidades quirúrgicas necesarias para brindar manejo médico quirúrgico (preoperatorio, transoperatorio y posoperatorio) integral al paciente pediátrico con patología quirúrgica, en la consulta externa, emergencias y hospitalización, así como para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- La persona profesional en medicina con una especialidad en cirugía pediátrica, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como una persona profesional crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

Esta persona profesional especialista en Cirugía Pediátrica evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 4.- Profesional en medicina, residente en Cirugía Pediátrica

Es una persona profesional en medicina y cirugía, debidamente inscrita ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

Las personas residentes pueden realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en cirugía pediátrica y están

siempre bajo la supervisión de otra persona profesional en medicina y especialista, nombrada por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, una persona profesional médico residente es libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 5.- Ejercicio profesional autorizado

Esta persona profesional especialista en cirugía pediátrica, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es la única autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 6.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, pueden ser realizados por otras personas profesionales en medicina y con una especialidad en Cirugía Pediátrica, debidamente autorizadas por este Colegio Profesional como tales. Esto se lleva a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 7.- Para el ejercicio de la especialidad en cirugía pediátrica, la persona profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título Universitario que la acredite como médico y cirujano.
- b) Título Universitario que la acredite como especialista en cirugía pediátrica.
- c) Estar incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, como médico y cirujano.
- d) Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f) Estar inscrita en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como profesional con una especialidad en Cirugía Pediátrica, o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 8.- Generalidades

Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Cirugía Pediátrica, desarrolla su profesión en el sector público, privado o

ambos, empleando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, humana y enfoque integral, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la niñez, la adolescencia, la familia y la comunidad.

Artículo 9.- Asistencial

La persona profesional, especialista en cirugía pediátrica, realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las patologías quirúrgicas en los niños y adolescentes.

Artículo 10.- La persona profesional, especialista en cirugía pediátrica, integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad en el servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 11.- Investigación

La persona profesional especialista en cirugía pediátrica realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 12.- Docencia

Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, de otras especialidades, en la especialidad de cirugía pediátrica y otras ciencias de la salud.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 13.- La persona profesional en medicina, especialista en cirugía pediátrica participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional en medicina, especialista en cirugía pediátrica:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente pediátrico con patología quirúrgica, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b) Atender y visitar a pacientes hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c) Revisar la anamnesis, el examen físico, interpretar exámenes de laboratorio, de

gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con el propósito de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.

- d) Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante el estudio de técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- e) Emplear sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f) Conocer y manejar integralmente los conceptos fisiológicos - anestésicos del paciente pediátrico.
- g) Facilitar la comunicación o seguimiento de pacientes mediante el uso de los avances tecnológicos, valorando otros medios de comunicación como correo electrónico, teléfono o coordinando con otros centros de salud.
- h) Observar los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- i) Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de su especialidad, que ayuden al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- j) Brindar atención médica integral al paciente pediátrico y adolescente con patología quirúrgica.
- k) Brindar control postoperatorio y seguimiento adecuado a las personas, pacientes pediátricos a su cargo.
- l) Interpretar los estudios y reportes radiológicos e imágenes convencionales correlacionando con la clínica para ser utilizados en sus pacientes.
- m) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- n) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos, cuando sea necesario.
- o) Comunicar de manera efectiva, respetuosa y con empatía los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes; tanto a los familiares de pacientes legalmente autorizados, representantes legales como a otras personas profesionales en salud.
- p) Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se realizará al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- q) Interactuar con el paciente pediátrico y adolescente, con la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- r) Coordinar, integrar y supervisar las campañas de promoción de la salud pediátrica, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- s) Formular y ejecutar proyectos para la promoción y atención de la salud materno infantil.
- t) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la

Cirugía Pediátrica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.

- u) Vigilar por el buen desempeño y práctica de la especialidad de Cirugía Pediátrica tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.
- v) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas o privadas que así lo requieran.
- w) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.
- x) Ofrecer atención médica integral al paciente pediátrico y adolescente con patología quirúrgica.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional en medicina, con una especialidad en cirugía pediátrica:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- c) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo de propuestas alternativas de solución a los problemas de las patologías quirúrgico-pediátricas.
- d) Asesorar, participar como lector, tutor de estudiantes y de otras personas profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- e) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- f) Brindar criterio de valoración, calidad y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia y evaluación del profesional en medicina con especialidad en cirugía pediátrica:

- a) Compartir información y conocimiento basada en la evidencia con sus colegas.
- b) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, así como de otras especialidades, particularmente en la especialidad de Cirugía Pediátrica y otras ciencias de la salud.
- c) Supervisar la práctica de personas, médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Cirugía Pediátrica y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d) Coadyuvar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otras personas profesionales en ciencias de la salud, en materia de Cirugía Pediátrica.
- e) Educar a la familia y a la comunidad en temas de salud infantil.

Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional médico especialista en cirugía pediátrica:

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.

- b) Elaborar un reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y tecnólogos en su área.
- d) Trabajar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, con las personas profesionales en medicina general y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la autoridad superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama; en el entendido que estas funciones no pueden ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g) Ayudar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, los servicios de cirugía pediátrica con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como el trámite de estos según el sitio de trabajo.
- i) Informar a la organización de los servicios de salud para la atención del paciente pediátrico, la familia y la comunidad.
- j) Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de cirugía pediátrica.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 18.- La persona profesional, especialista en cirugía pediátrica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, la persona profesional, con especialidad en Cirugía Pediátrica domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales que se describen a continuación:

- a) Conocer la embriología, anatomía y fisiopatología relacionada con las patologías quirúrgicas pediátricas.
- b) Estar al tanto, valorar e interpretar los reportes de los estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se realicen al paciente.
- c) Reconocer, valorar e interpretar los reportes y estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- d) Interpretar y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- e) Capacidad para realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica hospitalaria:
 - i. Venodisección.

- ii.* Acceso venoso central y periférico.
- iii.* Acceso arterial.
- iv.* Anastomosis de vasos sanguíneos.
- v.* Inserción de stent vascular.
- vi.* Intubación endotraqueal.
- vii.* Soporte cardíaco avanzado pediátrico y neonatal.
- viii.* Manejo de monitoreo invasivo y no invasivo.
- ix.* Sedación y analgesia del paciente pediátrico.
- x.* Transporte pediátrico.
- xi.* Corrección de malformaciones de pared torácica.
- xii.* Toracocentesis.
- xiii.* Inserción y retiro de sondas de tórax.
- xiv.* Paracentesis y colocación de drenaje abdominal para descompresión.
- xv.* Colocar sonda naso u orogástrica.
- xvi.* Colocar sonda nasoyeyunal.
- xvii.* Colocar sonda gastroyeyunal.
- xviii.* Colocar sonda de Sengstaken Blakemore.
- xix.* Colocar, retirar y revisar catéter de diálisis peritoneal Tenckhoff.
- xx.* Realización de irrigaciones y enemas rectales.
- xxi.* Colocar sonda uretral.
- xxii.* Cistostomía o vesicostomía.
- xxiii.* Punción raquídea o ventricular y de médula ósea.
- xxiv.* Fistulectomías preauriculares y resección de apéndices preauriculares.
- xxv.* Resección de quistes de cuello.
- xxvi.* Resección de fístulas braquiales y remanentes cartilaginosos branquiales.
- xxvii.* Resección de fístulas preauriculares.
- xxviii.* Resección de quistes de cuello.
- xxix.* Resección de quistes dermoides y lesiones cutáneas.
- xxx.* Laparotomía.
- xxxi.* Laparoscopía.
- xxxii.* Plastía diafragmática y reparación de eventración diafragmática.
- xxxiii.* Cirugía antirreflujo.
- xxxiv.* Reparación de hernia hiatal.
- xxxv.* Miotomía de Heller.
- xxxvi.* Dilatación esofágica.
- xxxvii.* Esofagorrafias.
- xxxviii.* Anastomosis esófago.
- xxxix.* Anastomosis esófago yeyunal.
- xl.* Gastroenteroanastomosis.
- xli.* Transecciones gástricas.
- xlii.* Gastrostomía, gastrotomía, gastrorrafia y gastrectomías.
- xliii.* Píloroplastía y píloromiotomías.
- xliv.* Cirugía antirreflujo.
- xlv.* Gastro enteroanastomosis.

- xlvi.* Esplenectomía total y parcial.
- xlvii.* Esplenografías, esplenopexias e injertos esplénicos.
- xlviii.* Colectomía.
- xlix.* Manejo de lesiones de la vía biliar.
- l.* Resección de Quiste de Colédoco.
- li.* Pancreatectomía parcial o total.
- lii.* Cistectomía en pseudoquistes pancreáticos.
- liii.* Resección de quistes mesentéricos y de epiplón.
- liv.* Lavado peritoneal.
- lv.* Ostomías: yeyunostomías, ileostomías, colostomías.
- lvi.* Resecciones y anastomosis intestinales.
- lvii.* Resección de uraco persistente.
- lviii.* Cirugías neonatales de malformaciones congénitas de tracto gastrointestinal.
- lix.* Procedimiento de Ladd.
- lx.* Procedimientos de alargamiento intestinal como STEP.
- lxi.* Inyección de toxina botulínica para defectos de pared abdominal.
- lxii.* Enteroplastía de reducción.
- lxiii.* Desinvaginación intestinal.
- lxiv.* Manejo de defectos congénitos de pared abdominal.
- lxv.* Plastias de pared abdominal.
- lxvi.* Uso de mallas protésicas y apósitos biológicos.
- lxvii.* Creación de estomas intestinales.
- lxviii.* Resecciones intestinales y anastomosis.
- lxix.* Toma de muestras para biopsias
- lxx.* Resecciones tumorales de la cavidad abdominal, torácica, cervical y de tejidos blandos.
- lxxi.* Uso de apósitos biológicos.
- lxxii.* Hernioplastia inguinal y femoral.
- lxxiii.* Hernioplastia umbilical, supraumbilical y epigástrica.
- lxxiv.* Pneumoperitoneo diagnóstico.
- lxxv.* Hidrocelectomías y resección de quiste de cordón espermático.
- lxxvi.* Orquidopexia y orquiectomía.
- lxxvii.* Cistoscopia y genitoscopia.
- lxxviii.* Circuncisión y liberación de adherencias balanoprepuciales.
- lxxix.* Manejo del abdomen abierto.
- lxxx.* Manejo integral del paciente politraumatizado.
- lxxxi.* Cirugía control de daños en trauma.
- lxxxii.* Sutura de heridas tejidos blandos.
- lxxxiii.* Manejo integral del paciente con quemaduras.
- lxxxiv.* Manejo de la quemadura de la vía aérea.
- lxxxv.* Escarotomías en situaciones de emergencia.
- lxxxvi.* Debridaciones de úlceras y tejidos blandos y colocación de VAC.
- lxxxvii.* Fasciotomías.

- lxxxviii.* Injertos de piel.
- lxxxix.* Drenaje de abscesos superficiales y profundos.
- xc.* Resección de quistes dermoides.
- xcí.* Escisión de lesiones cutáneas.
- xcii.* Trasplante renal, hígado, corazón, pulmón.
- xciii.* Pericardiocentesis.
- xciv.* Ventana pericárdica.
- xcv.* Cricotiroidectomías.
- xcvi.* Traqueotomías.
- xcvii.* Toracotomía.
- xcviii.* Esternotomía.
- xcix.* Biopsias y resecciones pulmonares no anatómicas y metastasectomías.
- c.* Lobectomías.
- ci.* Neumonectomía.
- cii.* Simpatectomías.
- ciii.* Timectomía.
- civ.* Toracoscopía.
- cv.* Resección segmentaria del pulmón.
- cvi.* Escisión de pulmón y bronquio.
- cvii.* Escisión local o destrucción de lesión o tejido bronquial, de mediastino o de pared torácica.
- cviii.* Pleurectomía.
- cix.* Decorticación de pulmón.
- cx.* Escarificación de pleura.
- cxí.* Escisión local o destrucción de lesión pulmonar.
- cxii.* Plicatura de bula enfisematosa.
- cxiii.* Ablación de lesión o tejido de pulmón.
- cxiv.* Disección radical de estructuras torácicas.
- cxv.* Broncoscopía rígida.
- cxvi.* Toracoplastia.
- cxvii.* Sutura de laceración bronquial.
- cxviii.* Cierre de fístula bronquial.
- cxix.* Extracción de cuerpo extraño en vía aérea.
- cxx.* Extracción de cuerpo extraño en vía digestiva.
- cxxi.* Ligadura de bronquio.
- cxxii.* Punción de pulmón.
- cxxiii.* Operaciones sobre la pared torácica, pleura, mediastino y diafragma.
- cxxiv.* Toracotomía exploratoria.
- cxxv.* Incisión en pared torácica y pleural.
- cxxvi.* Creación de derivación pleuroperitoneal.
- cxxvii.* Drenaje de cavidad pleural por Toracoscopía.
- cxxviii.* Incisión de mediastino.
- cxxix.* Procedimientos diagnósticos sobre la pared torácica, pleura, mediastino y diafragma.

- cxxx.* Biopsia pleural, de pared torácica, diafragma.
- cxxxi.* Reparación de pared torácica.
- cxxxii.* Sutura de laceración de pared torácica.
- cxxxiii.* Cierre de toracotomía y otra fístula de tórax.
- cxxxiv.* Arteriorrafias.
- cxxxv.* Nefrectomía.
- cxxxvi.* Hepatectomía.
- cxxxvii.* Pancreatectomía.
- cxxxviii.* Tiroidectomía.
- cxxxix.* Adrenalectomía.
- cxl.* Resección de tumores de retroperitoneo.
- cxli.* Reparación de deformidad de pectus.
- cxlii.* Operaciones en diafragma.
- cxliii.* Endarterectomía.
- cxliv.* Incisión, arterias de extremidades.
- cxlv.* Incisión de venas de extremidades.
- cxlvi.* Fistula arteriovenosa.
- cxlvii.* Resección de vaso con anastomosis, arterias de miembros inferiores y superiores.
- cxlviii.* Resección de vaso con anastomosis de venas, miembros inferiores y superiores.
- cxlix.* Disección venosa.
- cl.* Disección arterial.
- cli.* Arteriovenostomía para diálisis renal.
- clii.* Sutura de arteria.
- cliii.* Sutura de vena.
- cliv.* Revisión de procedimiento vascular.
- clv.* Reparación de vasos.
- clvi.* Reparación de fístula arteriovenosa.
- clvii.* Operaciones sobre el sistema linfático.
- clviii.* Operaciones sobre esófago.
- clix.* Esofagotomía.
- clx.* Incisión de membrana esofágica.
- clxi.* Procedimientos diagnósticos sobre esófago.
- clxii.* Biopsia de esófago.
- clxiii.* Extirpación local o eliminación (destrucción) de lesión o tejido de esófago.
- clxiv.* Extirpación de esófago.
- clxv.* Esofagectomía parcial.
- clxvi.* Esofagectomía total.
- clxvii.* Anastomosis intratorácica de esófago.
- clxviii.* Otra anastomosis intratorácica de esófago.
- clxix.* Reparación de esófago.
- clxx.* Cierre de esofagostomía.
- clxxi.* Quimio cauterización de fistula traqueo esofágico.

- clxxii.* Plicatura de diafragma.
 - clxxiii.* Trasplante de riñón.
 - clxxiv.* Biopsia y resección de masas costales.
 - clxxv.* Hepatorrafia (sutura del hígado).
 - clxxvi.* Fasciotomías.
 - clxxvii.* Injertos de piel.
 - clxxviii.* Realización de irrigaciones y enemas rectales.
 - clxxix.* Realización de biopsia rectal abierta y por aspiración.
 - clxxx.* Estimulación y exploración anal bajo anestesia general.
 - clxxxí.* Hemorroidectomía.
 - clxxxii.* Fistulectomía perianal.
 - clxxxiii.* Proctopexia.
 - clxxxiv.* Plastia de prolapso anal y rectal.
 - clxxxv.* Plastia estenosis anal.
 - clxxxvi.* Resecciones de teratomas sacrococcígeos.
 - clxxxvii.* Escleroterapia.
 - clxxxviii.* Apendicectomía.
 - clxxxix.* Colectomía total o parcial.
 - cxc.* Procedimiento de Malone.
 - cxcí.* Reconstrucción de malformaciones anorrectales congénitas.
 - cxcii.* Anorrectoplastías.
 - cxciii.* Reparación uretral transoperatoria en malformaciones anorrectales.
 - cxciv.* Descenso abdominoperineal.
 - cxcv.* Reparación trauma vesical y ureteral.
 - cxcvi.* Cistostomía suprapúbica.
 - cxcvii.* Cirugía oncológica.
- f) Manejo inicial e integral del paciente con quemaduras:
- i.* Lavado quirúrgico.
 - ii.* Debridación.
 - iii.* Dermabradación con gasa o lija.
 - iv.* Injertos pequeños en zonas neutras.
 - v.* Colocación de apósitos.
 - vi.* Recepción y plastia de quemaduras o lunares en zonas neutras.
 - vii.* Colocación de terapia VAC.
 - viii.* Posicionamiento de paciente con quemaduras.
 - ix.* Suturas de heridas y laceraciones de baja complejidad que no ameriten movimiento de colgajo.
 - x.* Escarotomías.
 - xi.* Manejo conjunto con especialistas en cirugía plástica, reconstructiva y estética de lesiones en zonas especiales.
 - xii.* Revisión de injertos y colgajos.
 - xiii.* Retiro de grapas y suturas.
- g) Cirugía Ginecológica Pediátrica:
- i.* Exploración de genitales.

- ii.* Genitoscopias.
- iii.* Sutura de laceraciones genitales externos.
- iv.* Drenaje de absceso de Bartholino.
- v.* Ooforectomía y ooforopexia.
- vi.* Salpingectomía.
- vii.* Histerectomía.
- viii.* Resección de tabiques vaginales.
- ix.* Vaginostomía.
- x.* Reemplazo vaginal.
- xi.* Angioplastia y descenso vaginal.
- xii.* Introitoplastía.
- xiii.* Plastia de labios mayores.
- xiv.* Plastia de labios menores.
- xv.* Fijación ovárica.
- xvi.* Cirugía compleja de desórdenes de desarrollo sexual.
- xvii.* Gonadectomías.
- xviii.* Resección de remanentes mullerianos.
- xix.* Ultrasonido.

Las siguientes destrezas, las podrá desarrollar el médico especialista en cirugía pediátrica, siempre y cuando cuente con los conocimientos y capacitación adicional para su ejecución en el campo de su especialidad.

- i.* Procedimientos endoscópicos altos y bajos; flexibles y rígidos diagnósticos gastrointestinales.
- ii.* Procedimientos endoscópicos altos y bajos; flexibles y rígidos terapéuticos gastrointestinales.

La persona profesional especialista en Cirugía Pediátrica puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 19.- La persona profesional especialista en cirugía pediátrica debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa adaptable al profesional médico o específicamente a las personas especialistas en cirugía pediátrica, debidamente autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 20.- La persona profesional especialista en cirugía pediátrica debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 21.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 22.- Tribunales evaluadores

La persona profesional en medicina, especialista en cirugía pediátrica, debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales especialistas en Cirugía Pediátrica, ya sean nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en cirugía pediátrica.

Artículo 23.- Normas de bioseguridad

La persona profesional especialista en cirugía pediátrica debe vigilar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgos a las personas.

Artículo 24.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 25.- Deber para con superiores, personal compañero y público

Debe cuidar las relaciones con superiores, personas compañeras, así como con el público en general, atendíéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Así mismo, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 26.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 27.- Deber de seguridad

Es necesario que utilice el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 28.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 29.- Es preciso, ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 30.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de manera cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 31.- El ejercicio profesional debe ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, cuidando en todo momento cumplir con los principios deontológicos.

Artículo 32.- Expediente clínico

Es deber de la persona profesional especialista en cirugía pediátrica, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; no obstante, en todo caso, debe existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información se requiera para ser utilizarla de forma personalizada, es necesario medie el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VII

Derechos

Artículo 33.- Las personas profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la especialidad en cirugía pediátrica.

Artículo 34.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 35.- Es un derecho de la persona profesional en medicina, especialista en Cirugía Pediátrica acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 36.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 37.- El incumplimiento de estas normas son castigadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 38.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil son aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 39.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también son de administración por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 40. Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 41.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 42.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 08 de diciembre del año 2021.